



Vistas las medidas adoptadas por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en respuesta a la crisis generada por el COVID-19 y dada la necesidad de garantizar el suministro de los bienes y productos esenciales, tales como son los alimentos, productos de primera necesidad e higiene y combustibles, y dado que la ordenanza de Movilidad Sostenible de la ciudad de Madrid establece en su artículo 181 que *“Restricciones de circulación.—Queda prohibida la circulación de camiones de más de 18 toneladas de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, los días laborables entre las 7:00 y las 22:00 horas y los días festivos en todas sus horas dentro del perímetro formado por la M-30, excluyendo ésta y sus enlaces.*

En los mismos días y horarios queda prohibida la circulación de camiones de más de 12 toneladas por el interior del Distrito Centro y de las Zonas de Bajas Emisiones y Áreas de Acceso Restringido cuya normativa reguladora específica así lo contemple.

Se prohíbe la circulación de camiones de más de 7,5 toneladas de masa máxima autorizada por túneles de la M-30.

Por razones de seguridad, mediante señalización específica, se podrá restringir la circulación de vehículos que superen una determinada masa máxima autorizada por otras Vías y túneles de la ciudad de Madrid.”

De conformidad con el artículo 14.3. f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde al Alcalde adoptar medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediatamente al Pleno.

En su virtud

DISPONGO

PRIMERO: Con carácter excepcional, con el fin de garantizar el suministro de bienes y productos esenciales, tales como son los alimentos, productos de primera necesidad e higiene y combustibles, no será necesaria la obtención de autorización especial para la circulación de vehículos de más de 18 toneladas a las que se refieren los artículos 181 y 199.2.b) de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

SEGUNDO: La presente medida excepcional mantendrá su vigencia hasta el levantamiento de las medidas acordadas por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En Madrid a 14 de marzo de 2020.

EL ALCALDE

José Luis Martínez-Armeida Navasqués